

**RESOLUCIÓN:**

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión de Pleno de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Cabildo, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2021, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018 aprobó las Bases Generales Reguladoras de las Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- 2.- En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre estas Bases Reguladoras fueron objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 36 de fecha 24 de marzo de 2021.
- 3.- Resultando que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.
- 4.- Considerando la importancia de promover la cría de ganado vacuno y ovino en La Palma, este Cabildo pretende convocar las subvenciones al fomento de la ganadería vacuna y ovina recogida en las Bases Reguladoras de las Subvenciones en materia de agricultura, ganadería y pesca con el fin de garantizar la viabilidad futura y el crecimiento del sector ganadero.
- 5.- Resultando que el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación contempla las Subvenciones al fomento, desarrollo y conservación de las razas autóctonas de la isla de La Palma en la línea de actuación 4 del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, dentro de otras actuaciones en Agricultura, Ganadería y Pesca y en concreto la Subvención al fomento de la ganadería vacuna y ovina.
- 6.- Visto que se ha constatado la existencia de crédito adecuado y suficiente por importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000€)** en la aplicación presupuestaria **419.489.00 (R.C. nº de operación 12021000013042)** del presupuesto de la Corporación para 2021.
- 7.- Para este Cabildo resulta de interés público fomentar el desarrollo integral y sostenible de las zonas rurales de la Isla favoreciendo la mejora de su sector primario, fomentando aquellas acciones, proyectos o conductas que favorezcan este sector y coadyuven a su mantenimiento y continuidad en el tiempo, frenando el abandono de las zonas rurales y promoviendo el crecimiento

económico y la generación de empleo, todo ello en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 8.1b) y d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que le atribuyen, entre otras competencias, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas.

FUNDAMENTOS:

- 1.- El artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo la iniciación del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que regula la iniciación de oficio de este procedimiento mediante convocatoria y regula su contenido necesario.
- 2.- El artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.- El artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma, relativo al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que dispone que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio y se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente en función de la naturaleza y cuantía del gasto, establecido en les Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma.
- 4.- El Título X, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5.- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 6.- El vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación que contempla la Subvenciones a las fincas colaboradoras en la isla de La Palma en la línea de actuación 4 del Área 8 de Agricultura, Ganadería y Pesca, dentro de otras actuaciones en Agricultura, Ganadería y Pesca (8.5) y en concreto la Subvención al fomento de la ganadería vacuna y ovina.
- 7.- Los artículos 68 y 69 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos Insulares, referido a las Áreas y departamentos insulares y a las competencias de sus titulares, respectivamente.
- 8.- La Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2021, relativa a las Subvenciones y Aportaciones, que dispone que la competencia para la aprobación de la convocatoria corresponde al Consejero Insular del Área por razón de la materia.
- 9.- Las Bases Generales Reguladoras de las Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobada por la Comisión de Pleno de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Cabildo, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2021, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018.
- 10.-El artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma referido a las atribuciones de los miembros corporativos titulares de las áreas.

11.- El Decreto de la Presidencia Nº 2019/5005, de 2 de agosto rectificado por Decreto 2019/6154, de fecha 26 de septiembre de 2019, por el que se designa al Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca que tendrá la consideración de órgano desconcentrado en régimen de dedicación exclusiva, correspondiéndole las atribuciones que se disponen en el artículo 21.2 del vigente Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo, referidas a tales materias.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Cabildo, **RESUELVO**:

Primero: Aprobar la **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL FOMENTO DE LA GANADERÍA VACUNA Y OVINA (LÍNEA 2)**, cuyo tenor literal es el siguiente:

1.-NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA.

Las Bases Generales Reguladoras de las Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobadas por la Comisión de Pleno de Agricultura, Ganadería y Pesca, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2021, en virtud de la delegación efectuada por Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 36 de fecha 24 de marzo de 2021.

2.- CREDITO PRESUPUESTARIO

El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria es de SESENTA MIL EUROS (60.000€) con cargo a la **aplicación presupuestaria 419.489.00** del Estado de Gastos del Presupuesto General de La Corporación para el ejercicio económico 2021, **(R.C. nº de operación 12021000013042)**.

Esta cuantía podrá incrementarse con créditos que se pudieran destinar a tales fines, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La Palma, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria, ni de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

La presente subvención tiene por objeto promover la cría de ganado vacuno y ovino en La Palma, en el período establecido en esta convocatoria como medio para garantizar la viabilidad futura y el crecimiento del sector ganadero.

A tal fin será subvencionable la tenencia de vacas nacidas en La Palma, que hayan tenido algún parto en 2020, así como la de corderos de raza Palmera nacidos en la isla en el mismo período.

4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases las personas físicas y jurídicas titulares de explotaciones ganaderas debidamente registradas en La Palma que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Que tengan o hayan tenido vacas nacidas en La Palma, tanto de raza Bovina Palmera (certificada) como de otras razas, que hayan tenido algún parto en su explotación en 2020.

b) Que perteneciendo a la Asociación de Criadores de la Oveja de Raza Palmera tengan o hayan tenido corderos/as nacidos en 2020.

Habrán de reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, debiendo mantenerse estos durante el periodo de ejecución de los proyectos y justificación de las subvenciones concedidas.

Por tanto, no podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención regulada en esta convocatoria, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.-DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Una vez publicado el correspondiente extracto de convocatoria de las bases en el Boletín

Oficial de la Provincia, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar la solicitud firmada por el solicitante o su representante y formalizada en el modelo normalizado que se establezca en estas bases, y que se hallará a disposición de las personas interesadas, junto con este documento, en la Oficina de Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sus registros desconcentrados de Argual (Los Llanos de Aridane) y San Andrés y Sauces, en las Agencias de Extensión Agraria de Breña Alta, Los Llanos de Aridane, Puntagorda y Garafía, en la Oficina Central del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como en la Sede Electrónica de la página web de este Cabildo (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>) donde podrá recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La solicitud habrá de ir acompañada de la documentación establecida a continuación y deberá aportarse en documento original o fotocopia debidamente compulsada:

1. D.N.I. /N.I.F. del solicitante y, en su caso, de la persona que formula la solicitud como su representante legal y documento acreditativo del tipo de representación con que actúa.
2. En el caso de vacuno: Documento de Identificación Bovina (D.I.B.) de la madre y D.I.B. del ternero nacido.
3. En el caso de cordero/a: documento de identificación de los mismos y certificado de pertenecer a la Asociación de Criadores de Oveja de Raza Palmera.
4. Documento de solicitud de actualización del Registro Ganadero (si procede).
5. Original del Impreso Modelo de Alta a Terceros del Cabildo (modelo disponible en la página web www.cabildodelapalma.es) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma. Se deberá presentar este documento en el supuesto de no haberse presentado con anterioridad o en el caso de modificación de datos personales o bancarios.
6. Certificado acreditativo, a efectos de determinar la pureza de la raza, de estar inscrito en la Asociación de Vacuno Palmero (AVAPAL) o en la Asociación de Criadores de Oveja Palmera, y que los nacimientos sean válidos para el Libro Genealógico.
7. Declaración responsable del interesado o del representante (según anexo I) de no hallarse el mismo o la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Declaración jurada (según anexo I) de las subvenciones que en su caso se hayan solicitado y/o concedido para el mismo fin.

Para la comprobación o aclaración de cualquier dato, requisito y/o circunstancia relativa a los solicitantes, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La Palma podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

Los interesados, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En este sentido, al objeto de la consulta y/o verificación de datos, en cuya virtud debe pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la

solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos que se establezcan al efecto, a la consulta de los siguientes datos:

- La consulta y verificación de datos de identidad (DNI/NIE).
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- El cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- El cumplimiento de las obligaciones con el propio Cabildo Insular de La Palma y sus organismos autónomos.

En el caso de formulación expresa en contrario formulada por el solicitante, éste deberá aportar él mismo los referidos documentos y certificados.

Asimismo no se requerirán datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28 y 53.1d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Cabildo recabarlos electrónicamente o a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases e implicará la autorización expresa del petitionerio a favor del Cabildo de La Palma para recabar los certificados correspondientes a la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Canaria y a la Seguridad Social, así como a este Cabildo, acreditativos de que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichas Administraciones. En el caso de que el solicitante formule declaración expresa en contrario deberá aportar él mismo los referidos certificados.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Sr. Presidente podrán presentarse en el Registro General de la Corporación, en los Registros desconcentrados de Argual (Los Llanos de Aridane) y San Andrés y Sauces, en las Agencias de Extensión Agraria de Breña Alta, Los Llanos de Aridane, Puntagorda y Garafía, y en la Oficina Central del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada y dirigida al Sr. Presidente de la Corporación podrá presentarse, en la Oficina de Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sus registros desconcentrados de Argual (Los Llanos de Aridane) y San Andrés y Sauces, en las Agencias de Extensión Agraria de Breña Alta, Los Llanos de Aridane, Puntagorda y Garafía, en la Oficina Central del Servicio de Agricultura, Ganadería o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de

7.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 57 de las Reguladoras de esta subvención y 27.1.3 de las de ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2021, en el marco del Decreto de la Presidencia Nº 2019/5005, de 2 agosto rectificado por Decreto 2019/6154, de fecha 26 de septiembre de 2019, por el que se designa al Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, el procedimiento será resuelto mediante Resolución definitiva dictada por el Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Estas subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, en régimen de concurrencia competitiva, tal como se establece en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación

10.- CRITERIOS Y CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Una vez valoradas las solicitudes, de acuerdo a los criterios establecidos en las bases, se procederá a determinar las cuantías correspondientes a percibir en concepto de subvención por cada uno de los solicitantes que resulten beneficiarios.

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto, sin bien podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo.

Las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

El criterio para conceder las subvenciones, será el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, sin que la cantidad máxima a percibir por el titular de la correspondiente explotación en los distintos supuestos supere la fórmula fijada para cada uno de ellos.

a) En caso de vacas que hayan parido en 2020:

a.1) Si son de raza Bovina Palmera, se calculará el importe máximo, en euros, a percibir con la siguiente fórmula:

$$S = V * 350$$

S= Subvención.

V= nº de vacas con parto.

a.2) Si son vacas nacidas en La Palma pertenecientes a otras razas, se calculará el importe máximo a percibir con la siguiente fórmula:

$$S = R * 120$$

S = Subvención.

R = nº vacunos de otras razas.

b) En el caso de corderos de raza Ovina Palmera, nacidos en el 2020, se calculará el importe máximo a percibir con la siguiente fórmula:

$$S = C * 120$$

S= Subvención.

C= nº de corderos.

La autorización y el compromiso de gasto que se derive de la concesión de la subvención se subordinarán al crédito establecido en esta convocatoria, en función de la disponibilidad presupuestaria existente en su momento en relación al número de solicitudes presentadas

Las solicitudes de subvención serán evaluadas por personal técnico adscrito al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que procederá al cálculo de la cuantía según el criterio establecido en la base 14 de las Reguladora de esta Subvención, y emitirá un informe sobre esta evaluación que será elevado al órgano competente para la instrucción del procedimiento.

11.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de **SEIS MESES** a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

12.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Las comunicaciones para requerir subsanación de la solicitud y documentación aportada así como las Resoluciones provisional y definitiva del procedimiento se notificarán a los interesados, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>. La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN.

Contra la Resolución que resuelve el procedimiento, que no agota la vía administrativa se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo de La Palma y en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES (1) contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en y los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

Segundo.- Aprobar el gasto de **SESENTA MIL EUROS (60.000€)** en la aplicación presupuestaria **419.489.00 (R.C. nº de operación 12021000013042)** del Presupuesto General de la Corporación para 2021.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que gestiona la Intervención General de la Administración del Estado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,